

ART. 13.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJO:

- A) SUPLIR AL SECRETARIO GENERAL EN SUS FALTAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, MIENTRAS LA ASAMBLEA NO HAGA DESIGNACION DE SUSTITUTO.
- B) SERA EL INMEDIATO A TRATAR CON LOS PATRONES O EMPRESAS LOS PROBLEMAS DE CARÁCTER LABORAL QUE SURJAN CON MOTIVO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE LOS SOCIOS DEL SINDICATO CON SUS PATRONES.
- C) EN CASO NECESARIO Y QUE LA ASAMBLEA ASI LO ACUERDE, SUSCRIBIRA CON EL SECRETARIO GENERAL LOS EMPLAZAMIENTOS DE HUELGA.
- D) SERA EL INMEDIATO A VIGILAR QUE LOS CONTRATOS COLECTIVOS SE CUMPLAN ASI COMO EL MEJORARLOS EN EL CONTENIDO DE SUS PRESTACIONES.
- E) FIRMARA CON EL SECRETARIO GENERAL TODA LA CORRESPONDENCIA QUE SE RELACIONE CON LE TRABAJO.
- F) LLEVARA SU TRABAJO COORDINADO CON EL SECRETARIO GENERAL.
- G) ASISTIRA PUNTUALMENTE A TODAS LAS ASAMBLEAS QUE SE CELEBRE PLENOS Y JUNTAS DEL COMITÉ EJECUTIVO.